



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santuario, Risaralda, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tramite:	Administrativo Restablecimiento de derechos
Remitente:	Comisaría de Familia de Santuario, Risaralda
Radicado:	No. 66687-40-89-001-2021-00018-00
Auto No. 115	

El Comisario de Familia de esta municipalidad, remitió el Proceso de Restablecimiento de derechos adelantado en favor del adolescente Kevin David Carmona Camacho (en adelante KDCC), por considerar que dentro del trámite se incurrió en varios yerros jurídicos que no fueron subsanados antes de definir la situación jurídica del adolescente, por parte de su homólogo de la sede Centro de la ciudad de Pereira, autoridad administrativa que dio apertura y resolvió de fondo el asunto, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 100 de la ley 1098 de 2006.

Sobre el procedimiento administrativo y reglas especiales para el proceso de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, establece la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, que es competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente, artículo 97, que la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor o Comisario de familia, en los casos que prevé el mismo ordenamiento, corresponde a los Jueces de Familia en única instancia, en el artículo 119, y que en los lugares donde no exista este al Juez Civil o Promiscuo Municipal, artículo 120.

El artículo 100 de la misma Ley 1098 dispone, que la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial; vencido dicho término, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.¹

En el presente asunto, se observa que la Comisaria de Familia zona centro de Pereira tuvo conocimiento de la presunta vulneración de los derechos del joven KDCC, el 28 de noviembre de 2019, de manera previa adelantó los trámites de verificación de la garantía de derechos y luego al siguiente 10 de diciembre de ese mismo año, ordenó, entre otros, la apertura el proceso de administrativo, impuso medida provisional de restablecimiento de derechos la ubicación de menor de edad en la institución “Hogar Esta es Mi casa”.

En audiencia celebrada el 20 de mayo de 2020 definió la situación jurídica del joven KDCC declarando que hubo vulneración de los derechos y como medida de restablecimiento ordenó imponer al progenitor amonestación para en lo sucesivo evitar ejercer cualquier acto de violencia, asistir a terapia individual y familiar y curso pedagógico, así mismo, dispuso realizar seguimiento al proceso por el término de 6 meses y confirmó la medida de ubicación en medio institucional.

El 23 de septiembre de 2020 mediante Resolución No. 062 modificó la medida de restablecimiento a la ubicación en medio familiar extensa con el progenitor en la residencia ubicada en la vereda Orofino de este municipio, y ordenó seguimiento por tres meses;

¹ Incisos 9º y 10º.

Auto No. 115
Tramite: Administrativo Restablecimiento de derechos del adolescente KDCC
Remitente: Comisaría de Familia de Santuario, Risaralda
Radicado: No. 66687-40-89-001-2021-00018-00

trasladado el joven KDCC por la trabajadora social Lida Faysoli Garavito Arango y ubicado en el lugar, fue recibido por el señor José Esau Carmona.

Luego, mediante Resolución No. 005-2020 proferida el 14 de noviembre de 2020 por el Comisario de Familia de esta municipalidad, quien recibió las diligencias por remisión de su homologado de la zona centro de la ciudad de Pereira para adelantar los seguimientos a la medida, prorrogar el término por 6 meses con el fin de verificar si se ha superado la vulneración de derechos y cerrar la actuación o por el contrario continuar con la declaratoria de adoptabilidad.

Como el 2 de febrero de este año el joven KDCC se presentó en las instalaciones del ICBF de Pereira refiriendo un nuevo maltrato físico por parte de su progenitor y solicitando protección, el 16 de la misma mensualidad y anualidad, el Comisario de Familia de esta localidad, modificó la medida de restablecimiento retirando al joven del medio familiar y ubicándolo en institución especializada del ICBF.

Finalmente, en atención a la conclusión del estudio individual del caso realizado el 13 de abril avante por parte del Comisario de Familia en conjunto con su grupo interdisciplinario y el de la Fundación Esta es mi casa, así como la indicación del comité técnico de adopción del ICBF, decide remitir las diligencias a este Despacho, al advertir que se incurrió en varios yerros que no han sido subsanados y considerar que no tiene competencia para corregirlos porque no fue el funcionario que dio apertura la actuación.

Atendiendo lo referido, toda vez que es competencia de este Juzgado la revisión de las diligencias remitidas por el Comisario de Familia de Santuario, se asumirá el conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimientos de derechos, con el fin de verificar las causales de nulidad aludidas por el remitente y la necesidad de subrogación del funcionario administrativo en la solución de la situación jurídica del adolescente.

Por consiguiente, se mantendrá la medida provisional de restablecimiento de derechos adoptada el 16 de febrero de este año por el Comisario de Familia de esta municipalidad, de ubicación en institución especializada; actualmente ingresado en la “Fundación Esta es mi Casa”

Así mismo, se dispondrá la notificación de la presente decisión al señor José Esau Carmona y la señora María Camacho Quinchia, en calidad de padres, así como a la familia extensa del joven KDCC, a quienes se les correrá traslado de las decisiones adoptadas dentro del PARD por las Comisarias de Familia de la zona centro de Pereira y de esta municipalidad, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Como se desconoce la dirección de ubicación de la señora María Camacho Quinchia y para la citación de la familia extensa del referido menor de edad, la notificación se realizara según lo prevé el artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, mediante la publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del joven, si fuere posible.

Se requerirá al Comisario de Familia zona centro de Pereira, para que en el término de la distancia una vez reciba la comunicación que se le envíe, remita el expediente completo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho adelantado del joven KDCC, y especialmente el certificado en el que conste la transmisión del mensaje y de publicación del emplazamiento al señor José Esau Carmona y familia extensa del joven KDCC, según constancia de recibo el 13 y 12 de marzo de 2020, respectivamente.

Por último, se notificará por el medio más expedito a la Representante del Ministerio Público de Pereira y de esta Localidad, a través de las respectivas Personerías Municipales, y se informará a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 y en cumplimiento con lo dispuesto en el décimo inciso del artículo 100 de la referida Ley.

Auto No. 115
Tramite: Administrativo Restablecimiento de derechos del adolescente KDCC
Remitente: Comisaría de Familia de Santuario, Risaralda
Radicado: No. 66687-40-89-001-2021-00018-00

Sin que haya lugar a otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: **Avocar** el conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos del adolescente KDCC, remitido por el Comisario de Familia de este Municipio; conservando la validez de las pruebas practicadas y los demás informes allegados al expediente PARD.

SEGUNDO: **Mantener** como medida provisional de restablecimiento de derechos del joven KDCC, la adoptada el 16 de febrero de este año por el Comisario de Familia de esta municipalidad, de ubicación en institución especializada; actualmente ingresado en la "Fundación Esta es mi Casa"

TERCERO: **Ordenar** la notificación de la presente decisión al señor José Esau Carmona y la señora María Camacho Quinchia, en calidad de padres, así como a la familia extensa del joven KDCC, a quienes se les correrá traslado de las decisiones adoptadas dentro del PARD por las Comisarias de Familia de la zona centro de Pereira y de esta municipalidad, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO: **Requerir** Comisario de Familia zona centro de Pereira, para que en el término de la distancia una vez reciba la comunicación que se le envié, remita el expediente completo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho del joven KDCC, y especialmente el certificado en el que conste la transmisión del mensaje y de publicación del emplazamiento al señor José Esau Carmona y familia extensa del joven KDCC, según constancia de recibo el 13 y 12 de marzo de 2020, respectivamente.

QUINTO: **Notificar** al Representante del Ministerio Público de Pereira y de esta Localidad, a través de las Personerías Municipales respectivas, e **informar** a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 y en cumplimiento con lo dispuesto en el décimo inciso del artículo 100 de la referida Ley, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA ANDREA ACERO ALZATE

Jueza

Firmado Por:

PAOLA ANDREA ACERO ALZATE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SANTUARIO (RIS)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f633f171a52532eb9abebd90767525aad1417f782e6a9eed99ef6c20af809

Documento generado en 20/05/2021 01:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fijado el: 21 de mayo de 2021
Desfijar el: 28 de mayo de 2021
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTUARIO RISARALDA

Constancia secretarial. Santuario, Risaralda, 20 de mayo de 2021.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 037 que se fija el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la página web de la Rama Judicial.

SANDRA MILENA MARÍN HENAO
Secretaria